

INFORME SECRETARIAL-.11 de marzo de 2024-. Al despacho de la señora Juez informado que, dentro del término la doctora JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRÍGUEZ en calidad de apoderada de la parte demandante, presentó escrito subsanando la presente demanda Sírvasse Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300252-00 (C23-00252)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Diana Paola Aguilar Rodríguez
Michael David Aguilar Rodríguez
Demandado: Carlos Mancipe Aguilar
Yersen Mancipe Aguilar (qepd)
María Nory Mancipe Aguilar
Segundo Aguilar Pineda (qepd)
Luis Enrique Aguilar Pineda (qepd)
Personas Indeterminadas

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 82 numerales 6º y artículo 90 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **INADMITIR por segunda vez** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1. Se adecue el acápite de pruebas indicando cuales son los documentos que se pretenden hacer valer y que se aportan con la demanda, toda vez que se hace una mención somera, sin determinar a que corresponden, lo que impide que el Despacho evalúe si se encuentran completos o no.

Ejemplo: Escritura pública No. Xxx de fecha xxx expedida por la Notaria xx del circulo de Girardot, mediante la cual se celebra la venta de derechos entre fulano y zutano...
2. Realizar la citación de los testigos, siguiendo lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
3. Se allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de litis completo ya que los adjuntos difieren entre sí en cuanto a la fecha de impresión de cada una de sus páginas.

4. Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, alléguese el avalúo catastral del bien objeto de usucapión, a efectos de determinar la cuantía.

5. Hacer claridad frente a la pretensión primero del acápite respectivo, o en su defecto alléguese poder conferido por el señor PLINIO AGUILAR PINEDA, ello como quiera que la memorialista funge como apoderada de DIANA PAOLA AGUILAR RODRÍGUEZ y MICHAEL DAVID AGUILAR RODRIGUEZ.

6. Se allegar la totalidad de la documentación ofrecida, misma que debe estar completa y en formato pdf legible que permitan su lectura integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cf6ceb7474dd8b11b158785bb91e184c8929b6b10ba30eb30ebb9a377e6bad**

Documento generado en 11/03/2024 06:36:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>